



AUTO No. 4318

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, conforme a la Resolución No. 3074 del 26 Mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

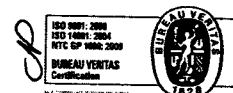
ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones del establecimiento denominado **INALCROMOS**, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad estipulada para el Registro de Vertimientos Industriales, el cual está ubicado en la calle 20 sur No 16-33 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

"(...)

*Una vez evaluados los antecedentes, analizando el expediente DM-05-2001-517 y basándome en el concepto técnico No 6654 del 14 de septiembre de 2004 para verificar el estado actual del cumplimiento en materia de vertimientos, de la industria **INALCROMOS**, se puede determinar que la industria no cumple lo dispuesto en la Resolución No 1074 del 97 del DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente que el manejo ambiental de esta empresa es muy deficiente.*

- *Requería tramitar permiso de vertimientos y registrar sus vertimientos industriales.*





4318

- *Pertenecía al Convenio Galvánico (firmante del Convenio entre el sub-sector Galvánico y el DAMA el 03 de marzo de 2003) para implementar procesos y prácticas de producción más limpias y eficientes para dar cumplimiento a la normatividad del DAMA en cuanto a vertimientos de aguas residuales industriales.*
- *Se le había impuesto una MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN de ACTIVIDADES por medio de la Resolución No 1623 del 03 de noviembre de 2003. (...)"*

Que teniendo en cuenta lo anterior, La Subdirección Ambiental Sectorial, emitió el Concepto Técnico No 3333 del 17 de abril de 2006, el cual analizó lo siguiente:

(...)

En la dirección registrada ante el DAMA (barrio Restrepo), funciona ahora un taller de latonería. Nos informaron que la empresa de galvanizado se marchó de allí en diciembre de 2004.

*Mediante el memorando con radicado No 2009IE8155 del 02 abril del 2009 se informa que en visita de inspección realizada por esta oficina el 19 de marzo del 2009 a la empresa **INALCROMOS**, ubicada en la calle 20 sur No 16-33 se evidenció, que actualmente se encuentra ubicado un taller de mecánica, como se observa en las fotografías.*

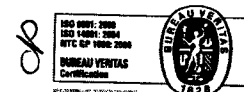
(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior esta Dirección, corroboró que la actividad por la cual debía registrar sus vertimientos industriales generados por la empresa en mención, cesó de manera definitiva, tal y como consta en el Concepto Técnico No 3333 del 17 de abril de 2006.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.





-4318

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que el establecimiento **INALCROMOS**, ya no desarrolla su actividad en el predio conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No 3333 del 17 de abril de 2006 y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las actuaciones sucesivas sobre el objeto del seguimiento a esta actividad, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-05-2001-517**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, la cual en su Artículo Primero (1) en su literal b) establece: Expedir los actos administrativos de archivo,





- 4318

caducidad, pérdida de fuerza ejecutoriada, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-05-2001-517**, a nombre del **INALCROMOS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas retirando el expediente objeto de este Auto de la relación de expedientes activos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Legal Ambiental de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

19 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- Esteven L. Jaramillo
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó: Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente DM-05-2001-517.

